

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS**

**Palacio de Justicia, Carrera 2 Esquina N° 16-02 Telefax
857 41 41 j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Dorada, Caldas, 22 de octubre de 2025

Oficio No. 136

Doctora

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN

Presidente

Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

***Asunto: Respuesta Queja Anónima – Código Interno de
Radicación EXTCSJCA25-6950***

Por conducto del presente, de la manera más respetuosa y atendiendo al traslado efectuado mediante oficio CSJCA025-1959 del 21 de octubre de 2025, me permito pronunciarme frente a la queja anónima del asunto, así:

Respecto del Juzgado de que es titular el suscrito, el quejoso refiere lo siguiente:

*“(...) De igual manera, en el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de La Dorada (Caldas)** se presenta una aparente manipulación por parte del titular del despacho al momento de evaluar las hojas de vida allegadas para cubrir la vacante del **cargo de Oficial Mayor**, pues se tiene conocimiento que este ha desconocido el derecho que tiene los empleados de carrera que se ha presentado a dicha convocatoria y que cumplen requisitos, poniendo por encima de estos a una persona que si bien podría cumplir uno de los requisitos (ser abogada) para*

ocupar este cargo, no se encuentra en una mejor posición que lo demás, solo por haber ocupado dicho cargo por mas de 12 años, como erróneamente se justificó a través de una fuente informal, lo cual ha hecho que los empleados de carrera pierdan el interés de participar en estas convocatorias que a todas luces vienen siendo manipuladas por los titulares de los despachos, desconociendo las norma existente para ello y los derechos de los trabajadores de carrera de la rama judicial, por lo que solicita de manera respetuosa se investigue la forma y el procedimiento de como se ha realizados los nombramientos en provisionalidad a la persona que hoy ocupa dicha vacante de manera provisional, además de la ponderación que se ha hecho con las hojas de vida allegadas para tal cargo” (SIC)

Si bien en la queja no se precisa en que proceso de selección y nombramiento de oficial mayor se ha presentado la presunta irregularidad, en las vacantes que se han suscitado en el despacho esta célula judicial ha procedido de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA24-12238 del 09 de diciembre de 2024, por medio del cual se reglamenta el numeral 2° del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024.

En ese sentido, respecto a la situación administrativa «vacancia temporal» que se puede presentar en los cargos de carrera judicial, en el inciso 2° del artículo 68 de la Ley 2430 de 2024, que modificó el numeral 2° del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, se estableció que los mismos deben suplirse: **1)** con un empleado de carrera del mismo despacho que cumpla con los requisitos del cargo a proveer; y **2)** con una persona que haga parte del registro de elegibles para el cargo temporalmente vacante.

Ahora, de no existir una persona en las condiciones señaladas, en el inciso 2° del artículo 2° del Acuerdo PCSJA24-12238 del 09 de diciembre de 2024, se orientó que para la provisión de la vacante temporal se deben garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad en el acceso, imparcialidad en la evaluación, publicidad de las etapas, moralidad en todas las actuaciones y celeridad en su resolución, dando prioridad a la selección de personas que se

encuentren en carrera judicial y cumplan los requisitos para el cargo.

En ese sentido, en uso de su facultad reglamentaria, el Consejo Superior de la Judicatura estableció un **criterio orientador** para aquellos eventos en que los nominadores no puedan suplir la vacante en la forma dispuesta en la Ley, con el fin de dar prevalencia al principio constitucional del mérito. Sin embargo, a través de dicha reglamentación la Alta Corporación no está creando un nuevo procedimiento o categoría a la que imperativamente deban acudir los nominadores a efectos de proveer un cargo temporalmente vacante, como parece entenderlo el quejoso. De aceptarse que esa fue la intención del órgano rector de la Rama Judicial, se estaría ante un exceso de facultad reglamentaria. Sin embargo, ese no es el caso conforme lo señaló el Consejo de Estado en providencia del 5 de septiembre de 2025, en la que decretó la suspensión provisional del mencionado Acuerdo PCSJA24-12238 del 09 de diciembre de 2024.

Centrando la atención en la situación administrativa presentada en el despacho para la provisión del cargo de oficial mayor, resulta preciso señalar que con ocasión a la licencia temporal no remunera hasta por el término de tres (3) años, concedida a la titular del cargo, a partir del día 02 de septiembre de 2025, se procedió a verificar si alguno de los empleados de carrera del despacho cumplía con los requisitos para suplir dicha vacante temporal. En ese sentido, se encontró que quien funge como *citador* no ostenta la calidad de abogado y quien ocupa el cargo de *escribiente* en propiedad actualmente se desempeña como oficial mayor del Juzgado Penal del Circuito de Fresno, Tolima.

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 02 de septiembre de 2025 se procedió a realizar una convocatoria pública, a las personas que cumplieran algunas de las siguientes condiciones: **1)** que integrada el registro seccional de elegibles para el cargo de oficial mayor; **2)** que se encontrara en carrera judicial y cumpliera los requisitos para el cargo, y **3)**

que cumpliera los requisitos de Ley para ocupar el cargo y contaran con disponibilidad inmediata para posesionarse. Así mismo, se requirió a los aspirantes para que junto con la hoja de vida allegaran la documentación que acreditara el cumplimiento de los requisitos.

Como resultado de dicha convocatoria se presentaron las siguientes personas:

Nombre	Condición	Observación
Carlos Gutiérrez	3	No adjuntó documentación requerida
Malorin Yuliana Cardona Gil	3	No adjuntó documentación requerida
Axl Andrés Villareal Pineda	2	No adjuntó documentación requerida
David Fernando Zuluaga Osorio	3	Si adjuntó la documentación requerida

Conforme a lo anterior, mediante Resolución No. 27 del 03 de septiembre de 2025, se procedió a nombrar al Dr. David Fernando Zuluaga, por ser la única persona de las que manifestaron interés en ocupar el cargo, que presentó la documentación completa con la que acreditaba el cumplimiento de los requisitos.

En se sentido, resulta claro que para la provisión del cargo se atendieron los parámetros del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024, y reglamentado mediante Acuerdo PCSJA24-12238 del 09 de diciembre de 2024, garantizándose los principios de publicidad, celeridad y acceso a los cargos públicos.

Ahora, en lo que respecta a la manifestación “(...) *se tiene conocimiento que este ha desconocido el derecho que tiene los empleados de carrera que se ha presentado a dicha convocatoria y que cumplen requisitos, poniendo por encima de estos a una persona que si bien podría cumplir uno de los requisitos (ser abogada) para ocupar este cargo, no se encuentra en una*

mejor posición que lo demás, solo por haber ocupado dicho cargo por mas de 12 años, como erróneamente se justificó a través de una fuente informal, lo cual ha hecho que los empleados de carrera pierdan el interés de participar en estas convocatorias que a todas luces vienen siendo manipuladas por los titulares de los despachos”.

Cabe precisar que la persona a la que aparentemente se alude en la queja, actualmente ocupa el cargo de oficial mayor transitorio que fue creado mediante Acuerdo PCSJA25-12258 del 24 de enero de 2025. En ese sentido, se destaca que, conforme a las directrices impartidas por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, dicho cargo debe ser proveído con una persona que cumpla las condiciones de idoneidad para cumplir las metas de descongestión fijadas por la alta corporación en el mentado Acuerdo y por lo tanto su provisión escapa a las reglas de establecidas para los cargos en «*vacancia temporal*».

Así mismo, no se puede pasar por alto que el quejoso anónimo refiere que el presunto actuar caprichoso del despacho ha desincentivado la participación de los empleados de carrera en las convocatorias, frente a lo cual se debe manifestar que: i) el despacho ha seguido los parámetros legales y reglamentarios para la provisión de los cargos; ii) en parte alguna la Ley establece que se de manera imperativa se deba proceder a designar empleados de carrera de otros despachos judiciales, ante la ausencia de empleados con requisitos al interior del juzgado o personas que integran el registro de elegibles; y iii) es deber de quienes aspiren a la designación en un cargo vacante temporalmente, allegar la documentación requerida en la correspondiente convocatoria a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos legales.

Profundizando el segundo de los aspectos referidos, se debe destacar que la acreditación de la condición de empleado de carrera, en manera alguna significa un nombramiento automático en el cargo temporalmente vacante, ya que aspectos como la formación académica, experiencia en cargos

afines y la especialidad resultan ser también relevantes para el efecto. En este punto, se debe considerar que, si existe una limitante para la movilidad de los empleados en carrera que se encuentra en propiedad, en la medida que no pueden trasladarse a despachos de otra especialidad, dicha limitante debe ser tomada en cuenta con mayor razón al momento de proveer una vacante temporal.

En esos términos, se da respuesta al traslado de la queja anónima, solicitando que se desestime el mérito de la misma.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'V. A. G. S.', is centered on the page.

VICTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
JUEZ

Anexos:

- Oficio Convocatoria.
- Publicación en el Micrositio dispuesto para el efecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS**

Palacio de Justicia, Carrera 2 Esquina N° 16-02 Telefax 857 41 41
j01lctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONVOCATORIA PÚBLICA

**“POR LA CUAL SE CONVOCA PARA PROVEER UNA VACANTE
TEMPORAL EN EL CARGO DE OFICIAL MAYOR DE CIRCUITO
NOMINADO”**

El Juez Primero Laboral del Circuito de la Dorada, Caldas, de acuerdo con sus atribuciones, constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en la Ley 270 de 1996, modificada por Ley 2430 de 2024, y en acatamiento del Acuerdo PCSJA24- 12238 (9 de diciembre de 2024) “*Por el cual se reglamenta el numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024*” proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CONVOCA

A TODAS LAS PERSONAS QUE HACEN PARTE DEL REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE OFICIAL MAYOR DE CIRCUITO NOMINADO, como resultado del concurso de méritos del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas; y en ausencia de estos (ii) a las personas que se encuentren en carrera judicial y cumplan con los requisitos para el cargo, y (iii) demás personas que cumplan los requisitos de Ley para ocupar el cargo y cuenten con disponibilidad inmediata para posesionarse.

Lo anterior, para que manifiesten su interés en desempeñarse como OFICIAL MAYOR DE CIRCUITO NOMINADO de este Juzgado, para cubrir una vacante TEMPORAL, desde el 03 DE SEPTIEMBRE DE 2025 con el propósito de proceder al nombramiento correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024, que modificó el artículo 132 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 2 del Acuerdo PCSJA24-12238 del 9 de diciembre de 2024.

Quienes estén interesados en ocupar esta vacante temporal y cumplan con todos los requisitos de Ley exigidos deberán remitir su manifestación de interés debidamente soportado, **hasta las 6:00 p.m. del día MARTES 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, aclarándose que dicho nombramiento no los excluye de la lista de elegibles.

Para ser tenida en cuenta la postulación se requiere como mínimo la siguiente documentación, la cual deberá ser enviada al correo electrónico **j01lctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co**:

1. Hoja de vida actualizada
2. Formato de declaración de bienes y rentas.
3. Fotocopia documento de identidad.
4. Soportes documentales de estudio y experiencia (certificaciones).
5. Certificado de antecedentes disciplinarios.
6. Certificado de antecedentes judiciales.
7. Certificado de antecedentes fiscales.
8. Certificado de antecedentes – REDAM- Registro de deudores alimentos morosos.
9. Certificado consulta de antecedentes sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC.
10. Declaración juramentada en la que manifiesten no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimentos legales o morales para el ejercicio del cargo.
11. Manifestación expresa de la disponibilidad para tomar posesión inmediata del cargo, dada la necesidad del servicio.

Ahora bien, se precisa que las postulaciones que no contengan la totalidad de la información requerida o que sean presentadas de manera parcial o incompleta no serán objeto de análisis y, en caso de que al vencimiento de la fecha y hora señaladas no se reciba ninguna postulación, se considerará como una respuesta negativa a la presente convocatoria, de igual manera, aquellas postulaciones enviadas fuera del plazo establecido serán catalogadas como extemporáneas y no serán tenidas en cuenta para ningún efecto jurídico.

Con el fin de poner en conocimiento de todas las personas convocadas remítase a través de la secretaría del Juzgado esta convocatoria a los integrantes de la lista de elegibles vigente informada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas para el cargo de **OFICIAL MAYOR DE CIRCUITO NOMINADO**, y paralelamente publíquese en la página de la Rama Judicial con destino a las personas que se encuentren en carrera judicial, demás personas que acrediten los requisitos de Ley para ocupar el cargo y que se encuentren interesadas.

Atentamente,



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
JUEZ